

Art. 2.º *Medios de que dispone para la Enseñanza e Investigación.*

Se dispone de los locales de la cátedra de Patología Médica, en los lugares correspondientes a los Policlínicos y Hospital Provincial de Mora.

Art. 3.º *Personal docente.*

Estará constituido por el Director, un Subdirector, Profesores agregados, adjuntos y Ayudantes de clases prácticas, así como demás personal docente del servicio de la cátedra de Patología Médica.

Asumirá el cargo de Director de la Escuela el titular de la cátedra correspondiente. Asimismo asumirá el cargo de Subdirector de la misma el Profesor adjunto que el Director de la Escuela proponga.

Los Profesores agregados serán propuestos por el Director de la Escuela y nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina.

Se elegirá entre especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que deseen colaborar en los trabajos de la Escuela.

También podrán formar parte de esta Escuela Profesional el personal docente de otras cátedras y el de la Facultad de Medicina que lo solicite y a propuesta del Director sea confirmado por el Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 4.º *Plan de estudios.*

El plan de enseñanza se desarrollará durante tres cursos académicos completos y se impartirán las enseñanzas teórico-prácticas que constituyen las diversas materias del programa.

El ingreso en la Escuela Profesional de Medicina Interna será para los alumnos ordinarios mediante una prueba de selección entre aquellos doctores o licenciados españoles o extranjeros que aspiren a cursar la especialización en general o en especial en algunos de sus campos.

Los alumnos participarán activamente en los trabajos clínicos exploratorios y terapéuticos que se lleven a cabo con los enfermos del Servicio.

Participarán, asimismo, de manera activa en las sesiones clínicas, coloquios y seminarios, que obligatoria y regularmente se realicen en el Centro.

A la terminación de cada curso se anunciará una convocatoria para los que deseen matricularse en la siguiente.

La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. Al final de cada curso los alumnos presentarán una memoria o trabajos practicados o de investigación del Centro.

Los cursillos de alta especialización para posgraduados se ceñirán únicamente al tiempo que para su desarrollo requiera el tiempo señalado y el programa se detallará cada vez, de acuerdo con los profesores y materias que puedan participar.

De acuerdo con el Decano se hará todos los años convocatorias convenientes para los diferentes cursos y se formularán las modificaciones que deban introducirse en los programas de enseñanza en su régimen interno.

Art. 5.º *Pruebas parciales, finales y diplomas.*

Al finalizar el plazo de tres cursos se harán las correspondientes pruebas ante un Tribunal presidido por el Decano de la Facultad de Medicina y formado por el Director de la Escuela y los Profesores de la misma o Catedráticos de otras materias designados por el Decano a propuesta del Director, y por un miembro designado por el Colegio. Realizando los alumnos las pruebas teórico-prácticas que el Tribunal crea conveniente y que figuren en el programa de la enseñanza realizada.

Se concederán diplomas de asistencia a los que hayan cursado con aprovechamiento los cursos monográficos de especialización y aprovechamiento en materias concretas.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

Art. 6.º *Régimen económico.*

Los ingresos en la Escuela estarán constituidos por las subvenciones de Instituciones o personas, así como por el importe de derechos de matrículas y prácticas.

El presupuesto de esta Escuela deberá integrarse en el general de la Universidad con especial afectación a sus propios fines.

Art. 7.º *Patronato.*

Se creará un Patronato para facilitar también el cometido y relaciones de la Escuela profesional con Entidades oficiales y privadas.

El Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz.

Vocal: Ilustrísimo señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz.

Art. 8.º *Interpretación y aclaraciones sobre lo dispuesto en este Estatuto.*

El Director de la Escuela elevará consulta a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación ante cualquier asunto no especificado en los presentes estatutos o interpretación de los mismos, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina.

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se crea el Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares, adscrito al Departamento de Física Fundamental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid eleva por conducto reglamentario propuesta de creación de un Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares adscrito al Departamento de Física Fundamental.

Vistos el favorable informe y dictamen del Rectorado de la Universidad de Valladolid y el del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear el Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares, adscrito al Departamento de Física Fundamental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.
- 2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá el mencionado Instituto, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Reglamento del Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid

Artículo 1.º El Instituto de Investigaciones y de Aplicaciones Técnicas Nucleares de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, adscrito al Departamento de Física Fundamental, creado por Orden ministerial del día de la fecha, tendrá los siguientes

Fines y actividades

Art. 2.º Serán fines de este Instituto:

- a) Contribuir a la investigación científica y técnica en física nuclear.
- b) Organizar cursos para posgraduados que contribuyan a su especialización.
- c) Organizar cursillos, conferencias y seminarios para divulgar los conocimientos de la física nuclear.

Art. 3.º Para la consecución de estos fines serán actividades propias del Instituto:

- a) Experimentar e investigar en técnicas o problemas que puedan contribuir tanto a la formación profesional de los alumnos de sus cursos como a captar la atención de aquellos con vocación investigadora en temas y trabajos de propia iniciativa que contribuyan a fomentar la inquietud investigadora y determinen que las actividades del Instituto se desarrollen armónicamente.
- b) Organizar toda clase de coloquios, conferencias, reuniones, visitas, proyección de documentales, etc., que puedan contribuir tanto al conocimiento personal de los técnicos de la industria como a una más amplia información en temas de esta especialidad.
- c) Organización de cursillos para posgraduados.

Art. 4.º Las condiciones que deba reunir cada interesado para poder seguir las enseñanzas que el Instituto imparte se determinarán en cada caso.

Art. 5.º La participación en estos cursos o cursillos deberá solicitarse de la Dirección del Instituto a través de la Secretaría del mismo y previo abono de las tasas académicas que corresponda, teniendo en cuenta en este punto los preceptos vigentes en materia de Hacienda y sobre protección escolar.

En la solicitud deberá hacerse constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, así como cuantos datos y elementos de juicio considere oportunos para que sirvan de base a la decisión de la Dirección sobre admisión o exclusión.

Desde el momento en que haya formalizado su matrícula, el solicitante quedará sometido a la disciplina académica que la Ley prevé para los escolares.

Art. 6.º Los trabajos de investigación o desarrollo y estudios que se realicen podrán tener dos modalidades principales:

- a) De propia iniciativa.

b) Contratados a petición de los particulares u Organismos interesados.

Art. 7. Los trabajos de investigación y desarrollo y los otros estudios de propia iniciativa lo serán con preferencia sobre temas que interesen: 1) a las preocupaciones docentes del Instituto; 2) al mejor servicio de otros trabajos en curso; 3) a la formación del personal investigador; 4) al montaje de técnicas cuya aplicación pueda preverse en un desarrollo futuro.

Los resultados obtenidos podrán ser objeto de publicaciones o comunicaciones en las revistas o en las reuniones de la especialidad.

Art. 8. Los trabajos de investigación o desarrollo u otros estudios que puedan realizarse a petición de particulares u otros Organismos serán efectuados ajustándose todo lo posible a los términos y programas previstos en el contrato, y serán objeto de informes, públicos o privados, según se acuerde por ambas partes.

Gobierno

Art. 9. Al frente del Instituto habrá un Director que habrá de ser Catedrático ordinario. Será nombrado por Orden ministerial, a propuesta en terna del Rector, previo informe favorable de la Facultad de Ciencias.

Art. 10. Serán funciones del Director:

- La vigilancia y ejecución de las normas para el cumplimiento más exacto de los fines previstos.
- El informe al Rector y a la Junta de Facultad sobre las actividades del Instituto sus necesidades y todo lo concerniente al Profesorado afecto al mismo.
- Elevar a la aprobación rectoral la organización de los cursos, con el informe favorable de la Facultad.
- Elaborar el presupuesto anual, que se integrará en el general universitario, adscrito a los fines especiales del Instituto.
- Aprobar la realización de los gastos previamente a su pago o libramiento por los Organos competentes.

Art. 11. El Instituto tendrá un Secretario que habrá de ser Catedrático o Profesor del mismo. La designación y cese del Secretario se hará por el Rectorado, oída la Facultad y a propuesta del Director.

Art. 12. Será de la competencia del Secretario:

- La jefatura directa del personal administrativo y subalterno.
- La administración del presupuesto, con subordinación a las disposiciones generales en materia económica.
- La expedición y certificación de aquellos documentos de su incumbencia, o por delegación del Director.
- La redacción y custodia de los libros de actas de reuniones del Patronato, Comisiones, Juntas de Profesores, etc.
- La custodia y ordenación del archivo administrativo.
- La redacción, al final de cada curso, de una Memoria con los datos estadísticos y de toda clase que se juzguen convenientes para poder ofrecer una idea objetiva de las actividades desarrolladas.
- La citación a reuniones de Patronato, Comisiones, Juntas de Profesores, etc.
- La propuesta al Director de cuantas iniciativas juzgue convenientes para la mejor organización no sólo de los servicios administrativos, sino de los docentes y técnicos del Instituto.

Art. 13. Para la mejor orientación de las actividades del Instituto y para su vinculación efectiva a la sociedad se crea un Patronato bajo la presidencia del Rector de la Universidad, quien podrá delegar en el Decano de la Facultad de Ciencias. Podrá nombrarse un Presidente de honor a propuesta del Patronato, una vez constituido éste.

Art. 14. Este Patronato estará constituido de tal forma que represente a los distintos sectores sociales y económicos interesados en el desarrollo de la ciencia y la tecnología nuclear. Servirá de enlace del Instituto con ellos y tendrá una función de auxilio, asesoramiento y colaboración al cumplimiento de los fines previstos para éste.

Art. 15. El Rector nombrará sus miembros a propuesta del Director, favorablemente informada por la Facultad, entre las personas que se hayan hecho acreedoras a esta distinción o que por su representación, condiciones y prestigio puedan colaborar eficazmente en las tareas del Patronato. Entre ellos habrá necesariamente tres Catedráticos de la Facultad de Ciencias.

Art. 16. Serán miembros natos del Patronato el Decano de la Facultad de Ciencias y el Director del Instituto.

Art. 17. El Secretario del Instituto lo será también del Patronato.

Art. 18. Serán misiones de este Patronato:

- Auxiliar al Instituto en el cumplimiento de sus fines.
- Hacer llegar al mismo las aspiraciones y deseos del medio social de sus respectivos miembros en relación con aquellos fines, cuando ello pueda traducirse en la promoción de cursos, estudios e investigaciones encaminadas a mejorar sus servicios.
- Sugerir y promover, en su caso, la creación de cátedras, instalaciones y servicios en relación con las necesidades reales

actuales y previsibles y cualquier otra actividad de extensión universitaria.

4) Hacerse eco de las aspiraciones y propósitos del Instituto para promover en su favor la directa colaboración de otras entidades y organismos.

5) Canalizar las iniciativas particulares y oficiales, recibiendo donativos, legados, etc., con destino a los objetivos citados o a cualquier otro que redunde en un mejoramiento de los servicios establecidos.

Art. 19. El Patronato se reunirá en Pleno, por lo menos, dos veces al año, en una de cuyas reuniones conocerá la Memoria del curso anterior.

También podrá ser convocado a reunión por el Rector o el Decano, en su caso, cuando las circunstancias lo aconsejen o cuando le solicitase la mitad de sus miembros.

Personal

Art. 20. Para atender al efectivo desarrollo de sus actividades, el Instituto dispondrá de personal calificado en los distintos niveles necesarios.

Este personal quedará clasificado en los siguientes apartados:

- Personal docente e investigador.
- Personal auxiliar.
- Personal administrativo.
- Personal subalterno y laborante.

Art. 21. Los Profesores del Instituto serán nombrados por el Rector a propuesta del Director y con el informe favorable de la Facultad.

El nombramiento deberá recaer en Catedráticos numerarios o en Profesores extraordinarios o agregados de Universidad o de Escuela Técnica Superior, y lo será por tiempo limitado. Permiéndolo, con independencia de los emolumentos que como Catedráticos o Profesores les correspondan, la gratificación que en la Orden de nombramiento se les asigne, conforme a las normas generales de retribución de los funcionarios.

Las obligaciones especiales que, con independencia de las propias de Catedrático o Profesor, se les determinen, serán fijadas por el Director y autorizadas por el Rector de la Universidad o el Ministro en su caso.

Art. 22. El Rector, a propuesta del Director aprobada por la Facultad, podrá nombrar Profesores extraordinarios del Instituto a personas de reconocido prestigio y competencia en las materias de que se trate, y que posean título universitario o equivalente.

La designación se hará por tiempo limitado y mediante contrato, en el que se especificarán los servicios que haya de prestar, horario que dedicará a los mismos y remuneración total a percibir.

Estos Profesores tendrán todos los derechos y deberes correspondientes a la categoría de la función que les sea asignada, de conformidad con los términos de su contrato.

La remuneración se hará con cargo a los fondos propios de la Universidad que se asignen a estos fines en el presupuesto de la misma, o de los que destine el Ministerio de Educación y Ciencia para aquellos contratos cuya aprobación le sea sometida.

Art. 23. Asimismo podrán ser agregados al servicio del Instituto las personalidades profesionales pertenecientes a Centros o Instituciones públicas o privadas en la forma y condiciones que cada caso requiera, y que el Director someterá a la aprobación del Rector, previo informe favorable de la Facultad.

Art. 24. El personal investigador, que podrá ser o no docente, se seleccionará por concurso de méritos, se le exigirá dedicación exclusiva y se le contratará por el periodo de tiempo que convenga a las necesidades del Instituto y en la categoría que las condiciones del aspirante merezcan.

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, favorablemente informada por la Facultad, por un periodo de tiempo limitado. En el nombramiento se especificarán la gratificación asignada y las obligaciones que contrae. Su nombramiento podrá ser renovado por periodos de tiempo a convenir, si así interesa al mejor servicio del Instituto.

Desde su nombramiento y hasta su cese, este personal estará sujeto a la disciplina académica prevista en la Ley para el personal docente.

Art. 25. El personal auxiliar será seleccionado teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios. Habrá de aceptar la dedicación exclusiva al Instituto y será nombrado por el Director, con aprobación del Rector.

En su nombramiento, que será por tiempo limitado, se hará constar la gratificación que se le asigne como sus obligaciones. Estos nombramientos podrán renovarse por periodos de tiempo a convenir, atendiendo a los intereses del Instituto.

Desde su nombramiento y hasta su cese, este personal estará sujeto a la disciplina académica prevista en la Ley para el personal de bibliotecas, museos y medios didácticos análogos.

Art. 26. Tanto el personal administrativo como el subalterno y laborante, se seleccionará entre los aspirantes idóneos y será nombrado por el Director, con aprobación del Rector, por un periodo de tiempo limitado.

En su nombramiento se hará constar tanto la gratificación asignada como las obligaciones contraídas. Sus nombramientos podrán renovarse por periodos de tiempo a convenir, atendiendo a los intereses del Instituto.

Desde su nombramiento y hasta su cese, este personal estará sujeto a la disciplina académica prevista en la Ley para el de su categoría, y se regirá por la legislación común de trabajo.

Ejercerá sus funciones bajo las órdenes inmediatas del Secretario y superiores del Director.

Medios económicos

Art. 27. El capítulo de ingresos del presupuesto, que con su adscripción específica formará parte del presupuesto general de la Universidad, estará integrado por los siguientes conceptos:

- Rentas del patrimonio no adscritas a fines especiales.
- Rentas del patrimonio adscritas a fines especiales.
- Aportaciones del Estado no adscritas a fines especiales.
- Aportaciones del Estado adscritas a fines especiales.
- Ingresos por tasas académicas, diplomas, certificaciones y análogos.
- Ingresos por contratos, informes y análogos.
- Ingresos por publicaciones.
- Legados, donativos, subvenciones que se reciban para su inversión o para incremento del patrimonio del Instituto.

Art. 28. Las rentas o aportaciones que estén adscritas a fines especiales por sus donantes, fundadores, etc., habrán de figurar en el presupuesto de gastos adscritos a fines propios.

Art. 29. Las rentas, aportaciones y otros ingresos no adscritos a fines especiales habrán de ser destinados a gastos de instalación permanente, medios didácticos y de investigación, aparatos, material fungible y gratificaciones, que vaya exigiendo el normal desarrollo del Instituto para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 30. El patrimonio afectado a los fines del Instituto será administrado por éste con la independencia que requieren sus fines, pero sujetándose en su presupuesto, gestión y rendición de cuentas a las normas legales y reglamentarias generales.

Art. 31. Al confeccionar el presupuesto se destinarán a los capítulos, artículos y apartados correspondientes las subvenciones que, para fines específicos y concretos, les sean concedidas por el Estado, la Provincia, el Municipio u otras Corporaciones o particulares.

Art. 32. Tanto el presupuesto anual del Instituto, como las cuentas del ejercicio anterior, deberán ser conocidas por la Facultad y por el Patronato y ser aprobadas por el Rector, incorporando éstas a las cuentas generales de la Universidad con la separación cobida.

Coordinación

Art. 33. El Instituto tratará de coordinar con el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria, aquellas actividades previstas y atribuidas a este servicio en la Ley.

Art. 34. El Instituto tratará de coordinar sus actividades con otros Centros, Institutos o Escuelas de análogos fines, especialmente con las cátedras y otros Institutos o servicios universitarios y Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La coordinación con estos Centros será objeto, en cada caso, de un Estatuto adecuado, a establecer entre ambos Organismos, que deberá ser aprobado por la Facultad y, en su caso, por el Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Facultad de Ciencias en Santander.

El día 20 de noviembre de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para Facultad de Ciencias en Santander por un presupuesto de contrata de 123.375.050 pesetas. Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital, don Santiago Pelayo Hores, como sustituto de don Agustín Sarada Zugaldia, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Dragados y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de la Alameda de Osuna, s/n., y que se compromete a realizar las obras con una baja del 15,56 por 100, equivalente a 19.197.158 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 104.177.892 pesetas. Por ello se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fué convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto

transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de la Alameda de Osuna, s/n., las obras de construcción de edificio para Facultad de Ciencias en Santander por un importe de 104.177.892 pesetas, que resulta de deducir 19.197.158 pesetas, equivalentes a un 15,56 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 123.375.050 pesetas, que sirvió de base para el concurso-subasta. El citado importe de contrata de 104.177.892 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.03.614 del presupuesto de gastos del Departamento en la siguiente forma: para 1969, 3.149.028 pesetas; para 1970, 66.506.593 pesetas, y para 1971, 34.522.271 pesetas.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 107.329.276 pesetas, que se abonará, con imputación al indicado crédito de numeración 18.03.614 del presupuesto de gastos de este Ministerio, en tres anualidades: en 1969, 4.419.720 pesetas; en 1970, 67.744.640 pesetas, y en 1971, 35.164.916 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva por importe de 4.935.002 pesetas de ordinaria y 7.402.503 pesetas de complementaria y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Ricardo Díez.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de plató en el Centro Nacional de Medios Audiovisuales de la Ciudad Universitaria de Madrid.

El día 4 de diciembre de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de plató en el Centro Nacional de Medios Audiovisuales de la Ciudad Universitaria de Madrid, por un presupuesto de contrata de 28.136.482 pesetas.

Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don José María de la Fuente y Bermúdez, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Hormigones y Asfaltos, S. A.», residente en Madrid, provincia de Madrid, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 45, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 16,621 por 100, equivalente a 4.676.565 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 23.459.917 pesetas.

Por ello se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fué convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y del Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a «Hormigones y Asfaltos, S. A.», residente en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 45, las obras de construcción de plató en el Centro Nacional de Medios Audiovisuales en la Ciudad Universitaria de Madrid por un importe de 23.459.917 pesetas, que resulta de deducir 4.676.565 pesetas, equivalentes a un 16,621 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 28.136.482 pesetas, que sirvió de base para el concurso-subasta.

El citado importe de contrata de 23.459.917 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.02.612 del presupuesto de gastos del Departamento en la siguiente forma: en 1969, 4.702.349 pesetas, y en 1970, 18.757.568 pesetas.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 24.169.162 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.02.612 del presupuesto de gastos de este Ministerio en dos anualidades: para 1969, 5.062.621 pesetas, y para 1970, 19.106.541 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación por el adjudicatario de la fianza definitiva, por importe de 1.125.460 pesetas de ordinaria